

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESC.# 548.-

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA COENER COMUNICACION Y
ENERGIA C. LTDA.
CUANTIA \$ US. 1,200.00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día miércoles veintidos de febrero del dos mil seis, ante mi, DOCTOR JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO, Abogado, Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen los señores HOLGER TOSCANELLY TORRES MOSQUERA, quien declara ser de estado civil soltero y de profesión Ejecutivo; Ingeniero VICENTE JAVIER JIMENEZ JINES, quien declara ser de estado civil casado y de profesión Ingeniero Eléctrico; Ingeniero LUIS EMILIO CAMPANA COTO, quien declara ser de estado civil casado y de profesión Ingeniero Civil; Ingeniero RAMON ENRIQUE VEGA MARQUEZ, quien declara ser de estado civil casado y de profesión Ingeniero Eléctrico; y, MARIA FERNANDA LUNA TIGUA, quien declara ser de estado civil casada y de profesión Ejecutiva.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar y a quienes de conocerlos personalmente en este acto Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública de CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: Señor Notario:- En el Libro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución

de una compañía de responsabilidad limitada, constante de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de una compañía de responsabilidad limitada y suscriben este instrumento público en calidad de socios fundadores los señores Holger Toscanelly Torres Mosquera, quien declara ser de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y de profesión Ejecutivo; Ingeniero Vicente Javier Jiménez Jines, quien declara ser de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y de profesión Ingeniero Eléctrico; Ingeniero Luis Emilio Campaña Coto, quien declara ser de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y de profesión Ingeniero Civil; Ingeniero Ramón Enrique Vega Márquez, quien declara ser de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y de profesión Ingeniero Eléctrico; y, María Fernanda Luna Tigua, quien declara ser de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, deomociliada en esta ciudad de Guayaquil y de profesión Ejecutiva, todos con la capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.- SEGUNDA.- DECLARACION.- Todos los intervinientes declaramos libre y voluntariamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía de responsabilidad limitada, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- TERCERA.- ESTATUTOS.- Los socios fundadores

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento se regirá por los siguiente estatuto social:

"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA "COENER COMUNICACION Y ENERGIA C. LTDA".- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION SOCIAL.- Con la denominación social de "COENER COMUNICACION Y ENERGIA C. LTDA.", existe una compañía de responsabilidad limitada.-

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- Esta compañía tiene como objeto social el dedicarse a realizar todo tipo de proyectos, diseños y planos eléctricos, electrónicos, telefónicos y electrónicos, así como, a la construcción y dirección técnica de todo tipo de construcciones eléctricas, telefónicas, sistemas de generación y electrónicas, para empresas privadas, del estado, de los municipios, de los consejos provinciales, entidades públicas, semipúblicas; y, general para toda persona natural o jurídica.- Se dedicará también a realizar la gestión de compra y venta de materiales, equipos, herramientas, repuestos y materia prima que se requiera para la realización de los proyectos y construcciones eléctricas, telefónicas, electrónicas y de telecomunicaciones.- Podrá además dedicarse a proveer servicios relacionados al procesamiento de datos, teleproceso, mediciones locales y remotas, a la instalación y montaje de sistemas de instrumentación y control, a la instalación y montaje de sistemas de energía de origen solar, pública, térmica y de otras fuentes, a proveer servicios de integrador de soluciones en el área eléctrica, seguridad electrónica, telecomunicaciones y monitoreo y control de factas, a prestar el servicio de todo tipo de información



mediante sistemas magnético, óptico y por internet. Se dedicará también a la edición y comercialización de libros especializados en electricidad, telecomunicaciones y servicios afines. Podrá además importar, exportar, comercializar, distribuir, comprar y vender al por mayor o menor todo tipo de equipos, herramientas, partes, piezas y suministros para la industria energética. También podrá representar en forma exclusiva a empresas nacionales o extranjeras fabricantes de bienes y servicios para la industria eléctrica, electrónica y de telecomunicaciones. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, que se empezará a contar desde la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil de la Provincia del Guayas, pudiendo de decidirlo así los socios de la compañía, prorrogar o restringir el plazo, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecerse sucursales o agencias, en cualquier otra ciudad de la República, inclusive en el Exterior, cumpliendo las disposiciones legales determinadas en la Ley de Compañías.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil doscientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios.- Las participaciones estarán numeradas del cero cero cero uno al mil doscientos y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEXTO.- Cada participación dará al socio el derecho a un voto en las Juntas Generales; y, otorga los beneficios y derechos de ley, establecidos en los Estatutos Sociales y en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- Se considera propietario de una participación o de un Certificado que contenga varias participaciones, a quien aparezca como tal en el Libro de Participaciones y Socios de la Compañía. En caso de extravió, pérdida, sustracción o inutilización de un Certificado de Participaciones, el Gerente General observará las disposiciones legales para conferir un nuevo Certificado, el mismo que será a costa del solicitante.- ARTICULO OCTAVO.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por medio de la Junta General; y, su administración estará a cargo del Presidente y Gerente General, en las condiciones determinadas en la Ley de Compañías y Estatuto Social.- ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General está compuesta por los socios legalmente convocados y reunidos, en consecuencia, las decisiones que aquella tome de conformidad con la Ley de Compañías y Estatuto Social, obligan



a todos los socios, hayan o no concurrido a las sesiones. Será instalada y presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

CLASES DE JUNTAS GENERALES.-Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias; y, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere convocada por los Administradores.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS

UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cumpliendo lo que dispone el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA

CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General se hará por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con anticipación no menor de ocho días al fijado para la reunión; en la convocatoria se hará constar el lugar, día fijado para la reunión, hora y objeto de la reunión. La convocatoria la realizará el Gerente General o Administrador que hiciere sus veces.- ARTICULO DECIMO

CUARTO.- DEL QUORUM.- La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, si concurriere un número de socios que represente más de la mitad del capital social de la compañía. De no reunirse ese quorum, se

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

hará una segunda convocatoria, dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que debió reunirse la Junta General, con la advertencia de que la Junta, se reunirá cualquiera sea la parte del capital social, que se encuentre representado.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley de Compañías, las resoluciones se tomará por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO

SEXTO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales de Socios, constarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas, una por una, por el Secretario.- ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar, reelegir, remover y aceptar las renunciaciones del Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Comisario, así como, fijar las remuneraciones de cada uno de ellos; b) Conocer y resolver las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores de los negocios de la compañía; c) Resolver acerca del reparto de las utilidades; d) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias en la ciudad o en otros lugares de la República o del Exterior; e) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar liquidadores; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Resolver y



acordar las modificaciones al contrato social; h) Resolver acerca de la participación de la compañía en la formación de otras sociedades; e, i) Las demás que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde en forma conjunta al Presidente y al Gerente General, quienes intervendrán en todos los actos judiciales, contratos y actividades relacionadas con el funcionamiento de la compañía; y, en todos los instrumentos que para el efecto sean necesarios.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, quien podrá ser socio o no de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma conjunta con el Gerente General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los Certificados de Aportaciones; y, d) Los deberes y atribuciones determinados en la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien podrá ser socio o no de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Además, de las atribuciones y deberes señalados en la Ley para los

NOTARIA VIGESIMA
Cuayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

Administradores, corresponden al Gerente General, las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma conjunta con el Presidente; b) Cuidar de la buena administración de la empresa; c) Organizar y conducir los negocios de la compañía; d) Vigilar la contabilidad, correspondencia, archivo y verificar el balance general de las operaciones de la compañía; e) Presentar a la Junta General y al Comisario un informe anual de los negocios de la compañía; f) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General; g) Suscribir los balances de fin de año o los que la Ley determine; h) Nombrar, fijarles las remuneraciones y el trabajo que deberán realizar técnicos, vendedores, empleados y obreros de la compañía; e, i) Los deberes y atribuciones que determine la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, quien podrá ser socio o no de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo su función la de que reemplazar al Presidente o al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, los cuales durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Los Comisarios tienen las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos Sociales.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL



EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico anual de la compañía, comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL BALANCE.- El balance general, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios, situación de la compañía y memoria explicativa de la gestión social, serán puestos en conocimiento de la Junta General, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, dichos documentos deberán estar a disposición de los socios, de conformidad con la Ley. No podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del Comisario.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA RESERVA.- Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los socios, en proporción al valor pagado de sus participaciones; y, previo al reparto de las utilidades líquidas se deducirá, un porcentaje del cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal. También, podrán formar una reserva especial, si así lo resolviera la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía procederá a su disolución anticipada y liquidación, en los casos previstos en la Ley; y, cuando así lo resolviera la Junta General convocada para el efecto. Para decidir la disolución anticipada y liquidación de la compañía se necesita por lo menos una mayoría equivalente al setenta y cinco por ciento del capital social representado en la Junta General.-".- TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No. 00-071403

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

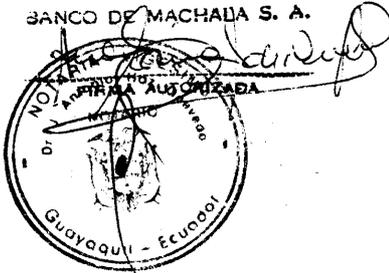
Guayaquil, 21 de febrero del 2006

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de COENER COMUNICACION Y ENERGIA C. LTDA.. Con un capital suscrito de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 1.200.00), habiendo pagado el 50% de dicho capital, esto es la suma de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 600.00), según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	PARTICIPACIONES
LUIS CAMPAÑA COTO	180	360
VICENTE JIMENEZ JNES	120	240
RAMON VEGA MARQUEZ	60	120
MARIA LUNA TIGUA	180	360
HOLGER TORRES MOSQUERA	60	120
Total	600	1200

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD600.00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

BANCO DE MACHALA S. A.

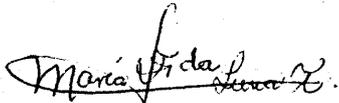


600.00

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

señor Holger Toscanelly Torres Mosquera, ha suscrito ciento veinte participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento de cada una de ellas, es decir, ha pagado la suma de sesenta dólares de los Estados Unidos de América; el Ingeniero Luis Emilio Campaña Coto, ha suscrito trescientas sesenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento de cada una de ellas, es decir, ha pagado la suma de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América; el Ingeniero Vicente Javier Jiménez Jines, ha suscrito doscientas cuarenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento de cada una de ellas, es decir, ha pagado la suma de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América; el Ingeniero Ramón Enrique Vega Márquez, ha suscrito ciento veinte participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento de cada una de ellas, es decir, ha pagado la suma de sesenta dólares de los Estados Unidos de América; y, la señora María Fernanda Luna Tigua, ha suscrito trescientas sesenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento de cada una de ellas, es decir, ha pagado la suma de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América; conforme consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta para que sea agregado a esta escritura, comprometiéndose los socios a pagar

el saldo en numerario en el plazo de un año.- CUARTA.-
AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizado el Abogado Eduardo
Luzuriaga Andino, para realizar todas las diligencias legales y
administrativas par obtener la aprobaci3n y registro de esta
compa1ia, inclusive la obtenci3n del Registro Unico de
Contribuyente.- QUINTA.- CONCLUSION.- Agregue usted, se1or
Notario, las dem1s cl1usulas de estilo para la validez de esta
escritura p1blica y otorgue las copias de ley para su
inscripci3n en el Registro Mercantil de Guayaquil.- f) Abogado
Eduardo Luzuriaga Andino, Registro mil doscientos cuarenta y
seis del Colegio de Abogados de Guayaquil.- Queda agregado el
Certificado de la Cuenta de Integraci3n de Capital.- Leida que
les fue a los comparecientes esta escritura en alta voz y de
principio a fin por mi el Notario, 3stos se ratifican, afirman
y firman en unidad de acto conmigo, Doy Fe.-



SRA. MARIA FERNANDA LUNA TIGUA
C.C. 0911710820
C.V. 28-0100



ING. LUIS EMILIO CAMPA1A COTO
C.C. 0903511087
C.V. 160-0016



ING. VICENTE JAVIER JIMENEZ JINES
C.C. 0914534425
C.V. 153-0338

SIGUEN MAS FIRMAS

JO
se
ante



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

CERTIFICO: Que en el diario **EL TELEGRAFO** en su edición del día **jueves 9 de marzo del 2006** (Edición No. 44.168) se ha publicado el extracto de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COENER COMUNICACION Y ENERGIA C. LTDA.** con la razón de su aprobación. **Guayaquil, marzo 9 de 2006.**

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

Ximena.-

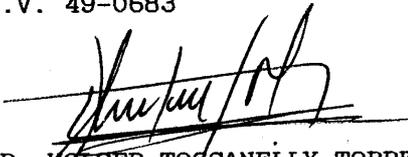


NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

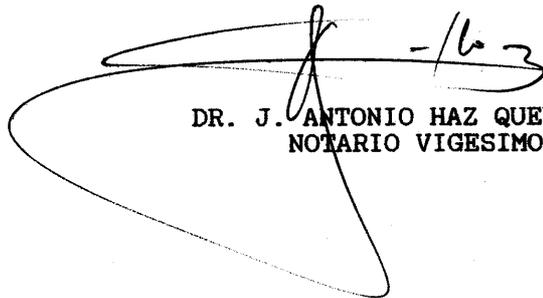
ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA COENER
COMUNICACION Y ENERGIA C. LTDA.



ING. RAMON ENRIQUE VEGA MARQUEZ
C.C. 0915230080
C.V. 49-0683

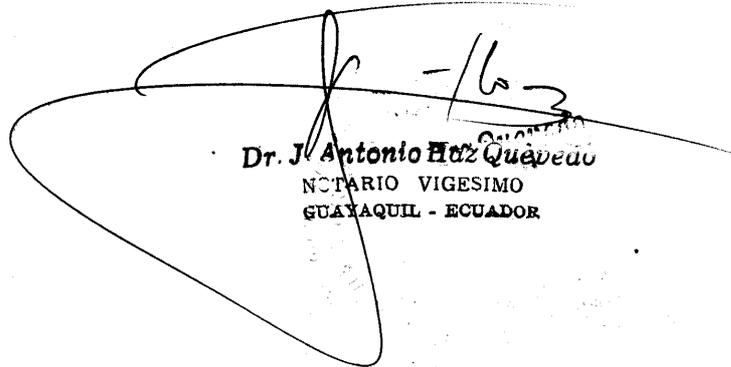
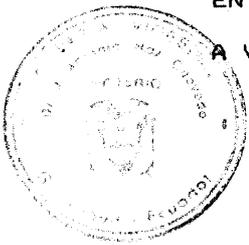


SR. VOLGER TOSCANELLY TORRES MOSQUERA
C.C. 0915056832
C.V. 16-0717



DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO

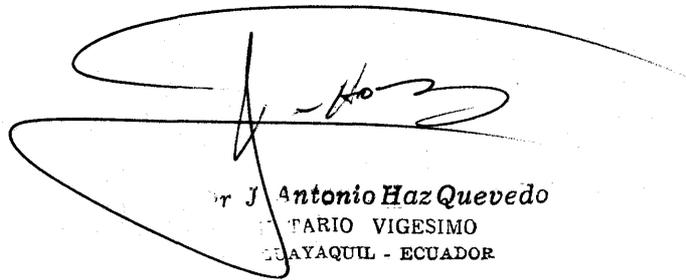
SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA
EN OCHO FOJAS UTILES QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO, EN GUAYAQUIL,
A VEINTE Y DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS.-



Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 06.G.I.J. 0001614, dictada por la Abogada Roxana Gómez de Pesàntez, Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 6 de Marzo del 2.006, se TOMO NOTA de la aprobación de la escritura de constitución de la compañía denominada COENER COMUNICACION Y ENERGIA C. LTDA., al margen de la matriz que reposa en mis archivos.- Guayaquil, Marzo 10 del 2.006.-




Sr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



NUMERO DE REPERTORIO: 12.171
FECHA DE REPERTORIO: 10/mar/2006
HORA DE REPERTORIO: 15:54

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha veinte de Marzo del dos mil seis, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0001614, dictada por el Especialista Jurídico, el 6 de Marzo del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COENER COMUNICACION Y ENERGIA C. LTDA.**, de fojas 28.119 a 28.137, Registro Mercantil número 5.182.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas. 2. **Queda archivada** una copia auténtica de esta escritura.- 3.-**Certifico:** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 208-E un extracto de la presente escritura pública.-

ORDEN: 12171
LEGAL: ~~Mónica Alcivar~~
AMANUENSE: Carlos Lucini
ANOTACION-RAZON: Margarita Castro

S

REVISADO POR:



Mónica Alcivar
AB. ZOLA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.000005313

Guayaquil, - 6 ABR. 2006

Señores
BANCO DE MACHALA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COENER COMUNICACION Y ENERGIA C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roxana Gómez de Pesántez
ESPECIALISTA JURIDICO